

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-1902-2024 DE VIERNES, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**“Por el cual se ordena archivar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

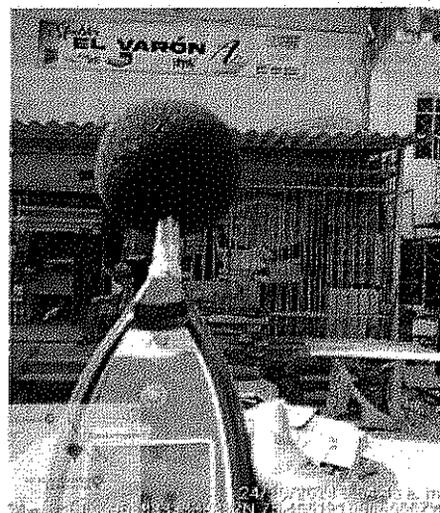
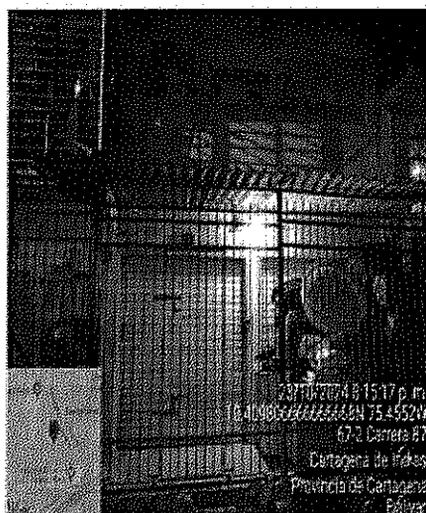
Que mediante Oficio con Código de Registro EXT-AMC-24-0045188, el Defensor del Pueblo Regional Bolívar expuso al Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena la queja presentada por la señora Miladys Fuentes Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.103.443, contra el establecimiento de comercio denominado Fábrica de Muebles El Varón, ubicado en el Lote 8 de la Manzana 92 del sector 1° de Mayo en el barrio El Pozón, debido a que presuntamente *“Durante todo el día y la noche hay emisión de ruidos provenientes de la Fabrica Varón, que se dedica a fabricar muebles, ruidos que perturban la tranquilidad y el sueño de los vecinos del sector (...)”*.

Que por Auto No. EPA-AUTO-1545-2024 de 04 de octubre de 2024 se ordenó iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental de la normativa ambiental sobre ruido o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que los días 23 y 24 de octubre de 2024 la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visitas al establecimiento de comercio Muebles El Varón con el propósito de verificar la veracidad de los hechos denunciados. Que en virtud de lo anterior, emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-01582-2024 de 29 de octubre de 2024 en el que expuso lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El establecimiento de comercio denominado MUEBLES EL VARÓN está ubicado en el barrio el pozón sector 1 de mayo manzana 92 lote 9, se practicó visita nocturna el 23/10/2024 y diurna el 24/10/2024, a continuación se muestran las imágenes:*

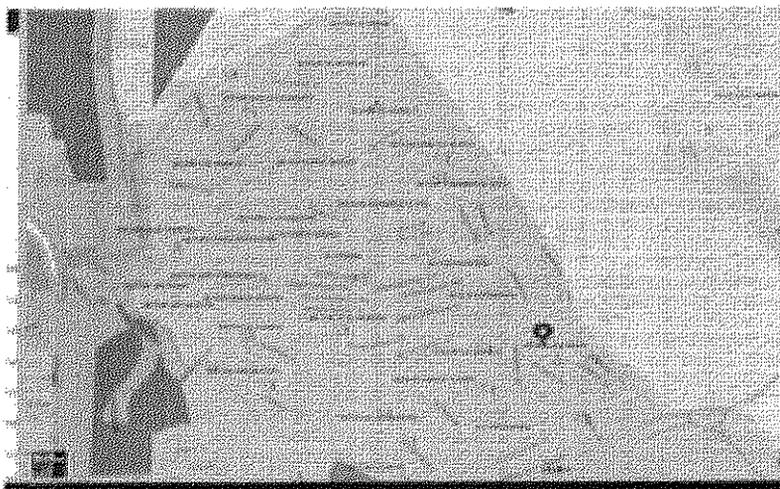


[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**MAPA DE UBICACIÓN**



**MAPA USO DEL SUELO**



- COMERCIAL 4 (C4)
- INSTITUCIONAL 2 (IN2)
- INSTITUCIONAL 3 (IN3)
- INSTITUCIONAL 4 (IN4)
- MIXTO 2 (M2)
- MIXTO 3 (M3)
- RESIDENCIAL TIPO A (RA)
- RESIDENCIAL TIPO B (RB)
- RESIDENCIAL TIPO C (RC)
- RESIDENCIAL TIPO D (RD)
- ZONA VERDE (ZV)
- ZONA VERDE DE PROTECCIÓN (ZVP)

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, Muebles el varón está ubicado en un área residencial catalogado tipo A (RA) tal como se encuentra reglamentado en la columna 2 del cuadro No 7 del Decreto 0977 de 2001, De acuerdo con el plan de ordenamiento territorial de la ciudad Cartagena la actividad realizada por él. La actividad del establecimiento en esta zona de la ciudad es comercio lo que está restringida con uso moderado.

Durante la visita de evidenció:

Siendo las 8. 15 PM del día 23 de octubre del año 2024 se realizó visita de inspección técnica a solicitud de la **defensoría del pueblo regional bolívar, al establecimiento MUEBLES EL VARON** con la finalidad de verificar la generación de ruido de altos decibeles emitidas por la actividad comercial, en esta visita se pudo verificar a la hora que el establecimiento en mención no estaba realizando ningún tipo de actividad comercial, al momento de la visita este se encontraba cerrado como se muestran en las evidencias tomadas ese día, en conversación con vecinos residentes de la zona informan que el establecimiento MUEBLES EL VARON en ocasiones cierra tarde ya que llegan proveedores a tráeles mercancía que no es todos los días, por lo tanto no es posible realizar la prueba de sonometría por no realizar actividad en horario nocturno, por lo que se optó realizar una segunda visita en horario diurno.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Se realizó una segunda visita técnica de inspección (Diurna) Siendo las 10:54am el día 24 de octubre del año 2024, con la finalidad de verificar la actividad comercial del **MUEBLES EL VARÓN**, con la finalidad de verificar la generación de ruido generado por la actividad comercial y el cargue y descarde de mercancía y material prima que llegan, es preciso indicar que el establecimiento no cuenta con zona de parqueo propia y usan la vía pública para cargue y descarge de artículos.

Se procedió a realizar medición sonometrías para verificar los decibeles emitidos, valores obtenidos en horario diurno de 58.2 db desde el establecimiento MUEBLES EL VARON por sus actividades, en esta visita se pudo verificar que el establecimiento en mención no genera ruido proveniente de la parte interna del establecimiento ni de la parte externa ya que los vehículos que se encontraba en el momento estaban apagados.

El señor CARLOS MARIO MARRUGO administrador indico que viene haciendo trabajos al establecimiento de mejora para mitigar las afectaciones, en la parte interna instalando dos extractores para que las partículas de la madera no generen dispersión y evitar molestia con los vecinos. El equipo compresor que tenía a raíz de la queja de vecinos lo quito y dejo de realizar actividades de pintura para no afectarle la tranquilidad a los vecinos, y cuando vienen los proveedores les indican el no uso del pito y mantener el carro apagados para no generar molestia a los vecinos.

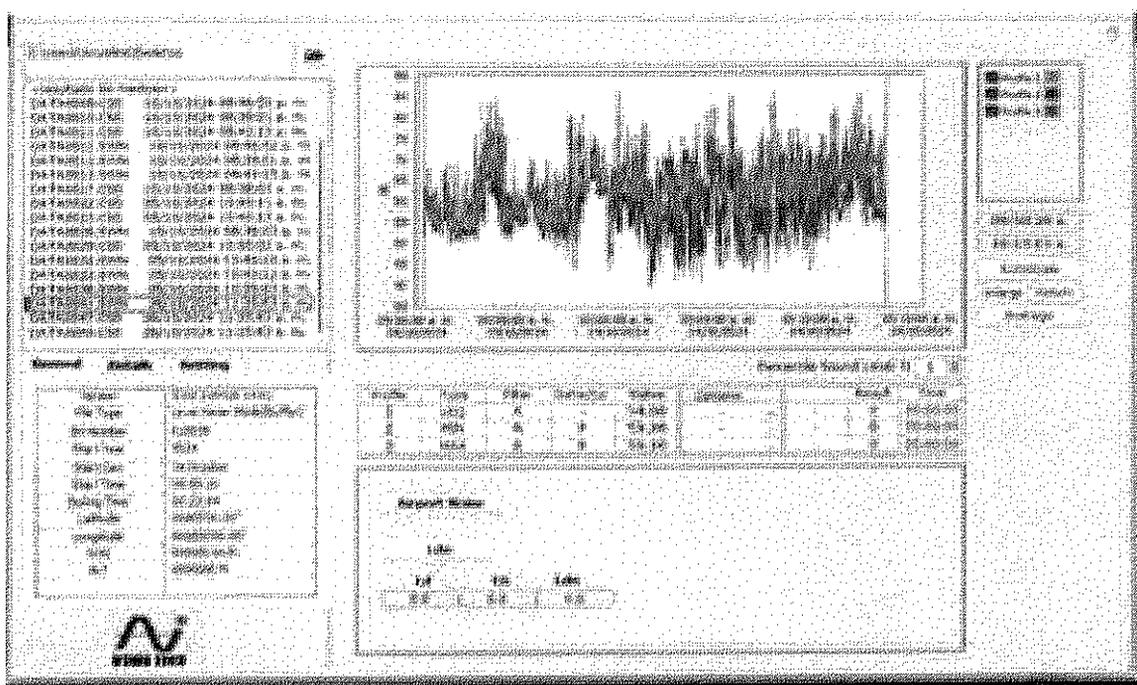
En el tiempo de la visita técnica ambiental se pudo evidenciar que no es contante que los proveedores y clientes llegan al establecimiento. También a los alrededores del establecimiento hay otros negocios de tienda y estanco por lo que la calle se encuentra ocupada de vehículos, no necesariamente proveniente de MUEBLES EL VARON.

El EPA Cartagena le indicó al establecimiento MUEBLES EL VARON mantener un horario estipulado para el cargue y descarge de mercancía ya que la actividad que genera se encuentra en un uso de suelo residencial tipo A y el presunto ruido corresponde a fuentes móviles y no son propias de las actividades del establecimiento.

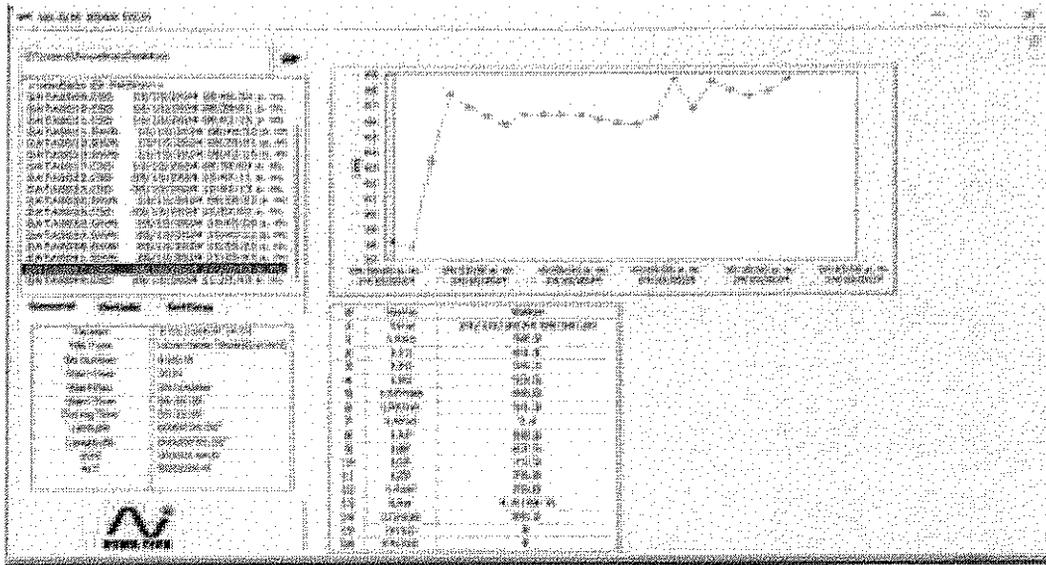
Responsable de la visita: CARLOS MARIO MARRUGO MESTRA con cc 78035656 en calidad de propietario.

### RESULTADOS DE LA SONOMETRIA

Al realizar un análisis técnico se determina que la medición indica los valores de medición de ruido ambiental y no de ruido por emisión propia del establecimiento MUEBLES EL VARON en consideración a las razones expuesta anteriormente:



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



**Fecha de Medición:** 24/10/2024

**Max:** 55.10 dB(A)

**Min:** 51.20 dB(A)

**LAeq:** 54 dB(A)

**Hora de Inicio de la Medición:** 09:50am

**Hora de Finalización de la Medición:** 10:15am

**Tiempo de Medición:** 15 Minutos

**Ubicación de la Medición:** distancia de 1.5 mts de la entrada principal.

**Propósito de la medición:** Establecer los Niveles de Presión sonora generado por las actividades económicas del Establecimiento.

**Información del Equipo de Medición:** Sonómetro BSWA TECH calibrado.

**Resultado de la Medición:** 54 dB(A).

#### **NORMATIVIDAD RELACIONADA**

##### **Artículo 79. De la Constitución política de Colombia.**

El cual establece que:

Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

##### **DECRETO 948 DE 1995.**

##### **Artículo 45. PROHIBICION DE GENERACION DE RUIDO.**

Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisible de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

##### **Artículo 51. OBLIGACION DE IMPEDIR PERTURBACION POR RUIDO.**

Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

##### **RESOLUCION 0627 de 2006**

**Artículo 9. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido:** En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)) y Tabla 2 Estándares permisibles de niveles de ruido ambiental:



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y concepto técnico a la secretaria de planeación, ya que la actividad que realiza el establecimiento es en un uso del suelo residencial catalogado tipo A (RA), de acuerdo con el POT de Cartagena.
4. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y concepto técnico al Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS para sus fines pertinentes en atención a la QUEJA de la señora MILADYS FUENTES CALLE, identificada con C.C. No.33.103.443, en calidad de residente del barrio el Pozón, Sector 1ro de Mayo, quien manifiesta: "Que los vecinos del sector 1ro de Mayo del Barrio del pozón y ella misma, se encuentran desesperados por el ruido y la contaminación que produce la Fábrica de Mubles Varón, toda vez, que: "Durante todo el día y la noche hay emisión de ruidos provenientes de la Fabrica Varón, perturban la tranquilidad y el sueño de los vecinos del sector" a fin determinar si existe RUIDO INMISION en consideración de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio De Salud "Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos" en sus Artículo 14 y 21.
5. La STDS sugiere remitir esta solicitud al DATT Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte para sus competencias en Control de ruido en fuentes móviles teniendo en cuenta lo establecido en; Artículo 103 y parágrafo 1 del artículo 122 de la Ley 769 de 2002 Sancionar a los propietarios de fuentes móviles (vehículos) que superen los límites de emisión de ruido.  
Ubicar señalización en sectores de alto flujo de vehículos y sectores con problemática de ruido por PITO donde se informe a los conductores acerca de la velocidad permitida para reducir los niveles de ruido en estas zonas "Instalar dispositivos en la vía para la reducción de la velocidad del parque automotor en sectores donde se encuentren Hospitales, bibliotecas, guarderías, y demás clasificados en la Resolución 0627 de 2006 como sectores de tranquilidad y silencio y conforme a las zonas críticas por ruido identificadas". Así mismo, deberá tener en cuenta que la actividad que realiza el establecimiento MUEBLES EL VARON AMADO incluye zona de cargue y descargue de mercancía afectando posiblemente el flujo vehicular en una zona de uso de suelo residencial tipo A (RA), de acuerdo con el POT de Cartagena."

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

*"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación" (resalto fuera de texto).*

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental, lo verificado y expuesto por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el Concepto Técnico No. EPA-CT-01582-2024 de 29 de octubre de 2024 y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante Auto No. EPA-AUTO-1545-2024 de 04 de octubre de 2024.

Por último, se pone de presente que, si el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en virtud del cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control a la gestión ambiental de los recursos naturales renovables y, en atención a las quejas presentadas, llegare a evidenciar que en las instalaciones del establecimiento de comercio Muebles El Varón Amado se están adelantando conductas que puedan llegar a configurar una presunta infracción en materia ambiental, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, en virtud de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada a través de Auto No. EPA-AUTO-1545-2024 de 04 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

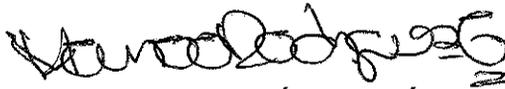
**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-01582-2024 de 29 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **NOTIFICARÁ** personalmente el presente acto administrativo al Dr. José Hilario Bossio Pérez, en su calidad de Defensor del Pueblo Regional Bolívar y como interesado en el presente asunto, conforme con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CPACA.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena



Proyectó: R. Osorio  
Abogado Asesor Externo OAJ EPA

